

Anexo CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN

Termotasajero S.A. E.S.P. y Termotasajero Dos S.A. E.S.P. declaran públicamente su postura de **cero tolerancia a la corrupción**; acogiendo a los "Principios Empresariales para Contrarrestar el Soborno" de Transparencia Internacional; y ha incorporado lineamientos específicos en la materia dentro de su Código de Ética, su Programa de Ética y Cumplimiento, y su Política de Compras. Es así como reiteramos y extendemos a todos los terceros vinculados a nuestras compañías las siguientes premisas:

1. Somos conscientes de los efectos negativos que tiene la corrupción en el desarrollo económico y social de los países, y en particular en el desarrollo de los negocios.
2. Tenemos pleno conocimiento de que la República de Colombia es signataria de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley 970 de 2005), la Convención Interamericana de lucha contra la Corrupción (Ley 412 de 1997), la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (Ley 1573 de 2012), la Norma ISO 37001:2016 de Anticorrupción y ética empresarial, entre otros instrumentos y estándares internacionales.
3. Reconocemos que la **Corrupción Privada** es un delito tipificado en el ordenamiento legal colombiano (Artículo 16 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción), así:

"El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella. Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de seis (6) a diez (10) años".

4. Acatamos los lineamientos y principios normativos en materia de cero tolerancia a la corrupción en las negociaciones y/o vínculos comerciales que surjan entre las partes interesadas.

En virtud de los puntos anteriores, acogemos las buenas prácticas en materia transparencia empresarial y declaramos nuestro cumplimiento.

